



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: BEATRIZ EUGENIA SUAREZ
Ejecutada: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00322 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1691

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que han sido allegadas las respuestas emitidas por las entidades bancarias en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, motivo por el cual se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por las entidades bancarias a la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.170 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: CARLOS MANUEL ORCASITAS CURVELO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00558 00

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1605

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto que antecede el despacho ordenó requerir a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto de la liquidación del crédito, informando que se encuentra pendiente por ejecutar las costas fijadas en el proceso ordinario, por lo que al revisar el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002422329 de 17/09/2019 por la suma de \$1.170.000, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.319 de Pereira (Risaralda) y portador de la tarjeta profesional No. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder allegada al expediente.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar las costas dispuestas en la sentencia, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002422329** de 17/09/2019 por la suma de **\$1.170.000**, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 170 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: MARÍA FABIOLA SOTO MONTAÑO
ÁLVARO CHAVARRIAGA SILVA
Ejecutado: ERMINSUL TRUJILLO MARTINEZ
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00090 00

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la señora Juez, informándole que por error involuntario del Despacho omitió en el Auto Interlocutorio No. 1687 de 07 de noviembre de 2019 resolver la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, sírvase proveer,

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo del lote de terreno número 45 situado en el corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria (Valle del Cauca), en la urbanización Poblado Campestre, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-117793 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira y el Código Único Nacional 76130050000640006000.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle del Cauca) para que procedan con la inscripción de la medida de embargo del bien antes mencionado. Una vez inscrita la medida deberán remitir con destino al Juzgado, certificado de existencia y representación donde conste la inscripción de la misma.

Recibida en el Despacho la constancia de inscripción de la medida, procédase a comisionar para la práctica del secuestro del bien descrito en el numeral anterior.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$23.371.875) M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LAS ENTIDADES QUE DEBEN ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORAS A LAS SANCIONES

ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

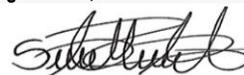
NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 170 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA

